



**CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ESTUDIO A PERSONAS DESEMPLEADAS
QUE REALICEN ACCIONES FORMATIVAS NO PRESENCIALES
ORGANIZADAS POR LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID PARA
2020 Y 2021**

Agencia para el Empleo de Madrid

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agencia para el Empleo de Madrid, en adelante AE Madrid, tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos (B.O.C.M. núm. 154/2004, de 30 de junio), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas, y el fomento del empleo estable y de calidad.

Para llevar a cabo estos fines, atendiendo tanto a las directrices europeas como nacionales, se considera que la formación es una de las herramientas fundamentales ya que permite el pleno desarrollo de las capacidades profesionales y constituye un garante de éxito de los itinerarios personalizados de inserción laboral.

Los cursos de formación profesional para el empleo que la AE Madrid imparte, resultan un instrumento óptimo para mejorar las competencias técnicas de las personas desempleadas interesadas en adquirir una formación en una determinada profesión, a fin de incrementar sus posibilidades de acceso a puestos de trabajo relacionados con la formación recibida.

La práctica totalidad de la programación 2020 de la Agencia para el Empleo, incluía diferentes acciones formativas presenciales. Los acontecimientos acaecidos como consecuencia de la evolución del COVID-19, a los que el conjunto de la sociedad madrileña se enfrenta, y las medidas y disposiciones adoptadas por las autoridades competentes, entre las que cabe destacar aquellas que establecen la suspensión de la actividad formativa presencial en todas las entidades públicas o privadas, que imparten formación profesional para el empleo, Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus COVID-19 (BOCM nº 60, de 11 de marzo de 2020), así como en la Orden de 21 de marzo de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se acuerdan medidas, en materia de formación profesional para el empleo, ante la suspensión temporal de las acciones de formación presenciales, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), que tiene por objeto permitir a las entidades de formación beneficiarias de las órdenes de subvención, solicitar el cambio de la modalidad presencial por la modalidad de teleformación en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo y, por último, aquellas incluidas en el Decreto del Alcalde de 12 de marzo pasado sobre formas de organización del trabajo y demás disposiciones aprobadas, obligan a una adaptación de los servicios prestados por la Agencia para el Empleo, sustituyendo una buena parte de su programación anual presencial por formación no presencial, con el objetivo de seguir garantizando, a los trabajadores desempleados, continuar con su preparación para su futura inserción en el mercado de trabajo.

Esta convocatoria plantea como objetivo incentivar la participación de personas, desempleadas, en las acciones formativas de la Agencia con el objetivo de proporcionales un conjunto de competencias profesionales que les capaciten para el desempeño de una actividad laboral, coadyuvando así en minimizar los obstáculos que impiden a las participantes finalizar con éxito la formación recibida y por tanto, adquirir los conocimientos.

Para la consecución de dicho objetivo, se considera oportuno poner en marcha una línea de ayudas al estudio consistente en la concesión de una cantidad fija, siempre que el/la alumno/a finalice la actividad iniciada con la calificación de apto/a conforme al sistema de evaluación establecido para cada acción formativa.

La convocatoria se desarrollará conforme a la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos (BO. Comunidad de Madrid 22/11/2013 núm. 278 págs. 84 – 108), en adelante OBRS.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para



la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Público, la concesión de las presentes becas se establece mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de establecer un órgano colegiado para ello.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la OBRS, solo se exigirán a las personas solicitantes de las becas los documentos o datos que sean estrictamente necesarios para conformar la voluntad de la Administración y que la Administración no pueda obtener por sus propios medios.

A la vista de lo expuesto, y en virtud de lo establecido en los artículos 15.1 b) y n) de los Estatutos de la Agencia para el Empleo de Madrid, es a la Gerencia a quien le compete aprobar la presente Convocatoria de becas de ayudas al estudio.

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es el fomento de la formación para el empleo en su modalidad no presencial, organizada por la Agencia para el Empleo de Madrid para los años 2020 y 2021, incluidas las actividades formativas vinculadas a Planes de Barrio y Fondo de Reequilibrio Territorial en este periodo cuyo inicio se produzca entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, ambos incluidos y dirigida a desempleados de la ciudad de Madrid inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

La presente Convocatoria tiene por finalidad la concesión de becas de ayuda al estudio, a fin de incentivar la participación de personas desempleadas en acciones formativas no presenciales organizadas por la Agencia, con el objetivo de capacitar para el desempeño de una actividad laboral, coadyuvando así a minimizar los obstáculos que impiden a las personas participantes finalizar con éxito la formación recibida y, por tanto, adquirir los conocimientos.

En aquellos casos en que el curso comprenda una fase de formación y otra de prácticas no laborales, esta última no estará becada.

Quedan excluidas aquellas acciones formativas que pertenezcan a programas que cuenten con su propia convocatoria de becas. Igualmente, la percepción de las presentes ayudas es incompatible con cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad.

La gestión de las becas de ayuda al estudio de la presente Convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Por Resolución de la Gerente de la Agencia para el Empleo, se aprobarán las acciones formativas de carácter no presencial objeto de esta convocatoria, que contendrá como mínimo su denominación, contenidos y requisitos de los destinatarios, duración del curso en horas y criterios de selección de los participantes.

A los efectos de la presente convocatoria, tendrá la consideración de formación no presencial, la formación impartida en las modalidades de teleformación y mixta.

Artículo 2.- FINANCIACIÓN

1.- Las becas de ayuda al estudio que se concedan al amparo de esta Convocatoria se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

503/141/241.03/482.01 "Becas" Políticas Activas de Empleo Municipales
503/141/232.01/482.01 "Becas" Fondo de Reequilibrio Territorial

2.- El crédito destinado a esta Convocatoria asciende a un total de un millón de euros con la siguiente distribución:

- Ejercicio 2020: Se destinará un crédito inicial de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €) de los créditos disponibles del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid para dicho ejercicio, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 503/141/241.03/482.01 "Becas" por importe de cuatrocientos veinte mil euros (420.000 €) y a la 503/141/232.01/482.01 "Becas" por importe de treinta mil euros (30.000 €).

- Ejercicio 2021: se destinará un crédito inicial de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €) de los créditos disponibles del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid para dicho ejercicio, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 503/141/241.03/482.01 "Becas", por importe de cuatrocientos noventa mil euros (490.000 €) y 503/141/232.01/482.01, por importe de sesenta mil euros (60.000 €).

Dicha distribución del crédito se considera estimativa en los programas 241.03 y 232.01, a los efectos de la posible alteración de la distribución de los créditos.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión dentro del presupuesto del ejercicio 2020 y 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el importe de las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en el apartado anterior, este podrá ser ampliado hasta en doscientos mil euros (200.000,00 €) más, para cada uno de los ejercicios presupuestarios, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en las aplicaciones presupuestarias 503/141/232.01/482.01 y 503/141/241.03/482.01 "Becas", del Presupuesto de la Agencia para el Empleo de Madrid, correspondiente al año 2020 y 2021. Su aplicación no requerirá una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional, citada en el apartado anterior, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Una vez declarada la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, se tramitará el expediente de gasto por el importe disponible y, una vez fiscalizado y aprobado dicho expediente, con carácter previo a la concesión de las nuevas subvenciones, acogidas a la disponibilidad adicional, que excedan de las cuantías determinadas en el número 2 de este artículo, se publicará en el BOAM y en el BOCM, por resolución de esta Gerencia, la declaración correspondiente al crédito adicional, con indicación de la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que haya de imputarse.

Artículo 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1-Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación para el empleo organizados por la Agencia para el Empleo de Madrid, en su modalidad no presencial, que completen una duración mínima de 50 horas de uno o varios cursos. En la solicitud de ayuda se detallarán los cursos realizados con las horas correspondientes, teniendo que sumar como mínimo 50h para poder proceder a su tramitación.



2-Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido alumno/a y haber obtenido la calificación de apto/a, dentro del plazo establecido, en los cursos incluidos en la presente convocatoria, con arreglo a lo recogido en el artículo 1 de la presente convocatoria.
- b. Figurar inscrito/a como demandante de empleo en una oficina del servicio público de empleo, a la fecha de inicio de la acción formativa en la que participó.
- c. Estar empadronado/a en el municipio de Madrid.
- d. No ser perceptor/a de ninguna otra ayuda pública con la misma finalidad.
- e. Estar desempleado/a a la fecha de inicio de la acción formativa en la que participó.

Atendiendo a la naturaleza de las presentes becas de ayuda al estudio, que pretenden incentivar la participación en acciones de formación de personas en desempleo, así como remover los obstáculos que impidan su finalización con éxito y, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas solicitantes quedan exceptuadas de los requisitos enumerados en dicho precepto para obtener la condición de beneficiario/a.

Para la comprobación de estos requisitos:

- Los requisitos recogidos en la letra a, serán comprobados de oficio por la AE Madrid mediante consulta de su base de datos de alumnado.
- Toda vez que conforme a las bases generales para el acceso de participantes a los cursos de la AE Madrid (BOAM núm. 7.874, de 27 de marzo de 2017) se ha de cumplir los requisitos de estar inscrito/a en una oficina del servicio público empleo como demandante de empleo, así como estar empadronado/a en el municipio de Madrid, se entiende que por el mero hecho de haber sido admitido en un curso, la persona solicitante cumple los requisitos señalados en las letras b y c.
- El requisito establecido en la letra d, se acreditará con una declaración responsable suscrita por la persona interesada que se aportará en la solicitud.
- El requisito de la letra e, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 3/2018 de Protección de datos del 5 de diciembre de 2018 y del Reglamento General de Protección de Datos de la UE, el acceso a los datos por parte de las administraciones públicas podrá ser verificado, sin necesidad de solicitar consentimiento del interesado, y ello, a fin de poder verificar la exactitud de los datos personales manifestados por los ciudadanos que obren en poder de los órganos y organismos del Sector Público.

Los servicios técnicos competentes en materia de formación de la Agencia para el Empleo, emitirán informe en el que figurarán los cursos realizados por cada solicitante con las horas correspondientes a cada curso, confirmando, en su caso, que es apto y que, conforme a lo establecido en el artículo 3, cumple los requisitos señalados en las letras a, b, c y d.

La base jurídica legitimadora principal del tratamiento de datos personales por parte de la Agencia para el Empleo de Madrid la constituye el cumplimiento de una misión en interés público o, particularmente, el ejercicio de poderes públicos, en este caso, la tramitación de la solicitud de concesión de becas de ayuda al estudio presentadas por las personas interesadas.

Por otro lado, señalar que la Ley 39/2015 reconoce al interesado la posibilidad de oponerse a que la Agencia para el Empleo de Madrid pueda consultar o recabar los citados documentos, pero en ese caso el administrado deberá aportarlos necesariamente para que la Administración pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos por la norma. En caso contrario, no podrán estimar su solicitud, precisamente porque no habría demostrado los requisitos requeridos.

Artículo 4.- CUANTÍA DE LAS BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO

La cuantía de la beca de ayuda al estudio queda establecida en:

100 euros para alumnos que acrediten la realización de 50 horas de formación en uno o varios cursos objeto de esta convocatoria.

2 euros por cada hora adicional, hasta un máximo de 1.200 euros por alumno para el conjunto de la presente convocatoria.

Sobre la cantidad resultante se efectuará una retención del 2% a cuenta del IRPF.

Artículo 5.- SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes de becas de ayuda al estudio serán dirigidas a la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid y se formalizarán conforme al modelo que figura como solicitud a la presente resolución de convocatoria, que puede ser consultado y, en su caso, descargado de la página Web de la AE Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo) y en la sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

El formulario de solicitud podrá presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Madrid:

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la solicitud se incluirá toda la formación realizada con éxito, a la fecha de presentación.

Se establecen 3 plazos para la presentación de solicitudes:

- Del 1 al 16 de octubre de 2020, ambos inclusive.
- Del 1 al 16 de mayo 2021, ambos inclusive.
- Del 1 al 16 de octubre 2021, ambos inclusive

Cada solicitud deberá señalar, de forma clara, la denominación del curso, así como el resto de los datos que se solicitan en la misma.

Los cursos presentados para la obtención de una beca, no podrán volver a presentarse.

Artículo 6.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente Convocatoria es la Jefatura del Servicio de Gestión de Formación Ocupacional dependiente de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, de conformidad con el artículo 25 de la Ordenanza de Bases de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

El órgano competente para la resolución del procedimiento regulado por la presente Convocatoria será la Gerencia de la AE Madrid para el Empleo de Madrid, de conformidad con el artículo 15.1 b) y n) de sus Estatutos.

Artículo 7.- INSTRUCCIÓN

La instrucción del procedimiento comprenderá cuantas actuaciones sean precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales y de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos el órgano instructor formulará la oportuna propuesta de concesión o denegación de las becas que habrá de estar debidamente motivada.

De conformidad con lo señalado por el artículo 45, 1, b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al establecer la presente convocatoria un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos derivados del mismo serán publicados en la página Web de la Agencia para el Empleo de Madrid: www.madrid.es/agenciaparaeempleo y publicados, igualmente, en el tablón de anuncios de la sede central de la Agencia para el Empleo de Madrid, sito en el Paseo de Pontones, 10, de Madrid. No obstante, se comunicará la publicación de las resoluciones que les afecten a las cuentas de correo electrónico o teléfonos móviles indicados por las personas solicitantes en el impreso de solicitud de beca de ayuda al estudio y que fue suscrito por éstas.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor, que además se reserva el derecho de solicitar la documentación complementaria que considere necesaria a fin de dar por acreditado algún extremo o completar el expediente, a la vista de la documentación aportada, conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, formulará la propuesta de concesión o denegación de beca definitiva, debidamente motivada, que se notificará mediante publicación a los solicitantes en la fase de instrucción.

Las propuestas se formularán en base al orden de presentación de las solicitudes por las personas beneficiarias.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución por la Gerencia de la AE Madrid.

La Gerencia de la AE Madrid, a la vista de lo informado por el órgano instructor, resolverá sobre la relación de solicitantes a los que se otorgará la ayuda, con indicación expresa de la cuantía a percibir o, en su caso, motivando debidamente la denegación.

Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa por lo que se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Gerencia de la AE Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.



La concesión de una ayuda al amparo de la presente Convocatoria no implica obligación alguna, para la AE Madrid, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios presupuestarios.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las obligaciones para ser beneficiario/a de la beca de ayuda al estudio de los cursos efectuados serán:

- a. Obtener la calificación de apto/a en la actividad o curso en base a los cuales se concede la beca.
- b. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la AE Madrid en el momento de la impartición del curso, o bien someterse a las mismas, si fuese preciso, en el momento de la gestión de la beca solicitada.

Artículo 9.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO.

El pago de la beca de ayuda al estudio se efectuará, una vez concluida la acción formativa, tras verificar el cumplimiento de los requisitos. A tales efectos, el personal técnico de la Agencia para el Empleo emitirá el informe indicado en el artículo 3.

El pago de la cantidad que corresponda a la beca se formalizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por la persona solicitante, de la que deberá ser titular o cotitular.

Artículo 10.- REVOCACIÓN DE LA BECA. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

La concesión de la beca podrá ser revocada en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados al órgano instructor por los responsables de los centros o servicios, a efectos de la apertura de expediente, instrucción del mismo con audiencia al interesado, resolviéndose mediante resolución motivada de la Gerencia de la AE Madrid.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Convocatoria, así como el ocultamiento o falseamiento de los datos y requisitos exigidos dará lugar a la incoación de expediente administrativo para proceder al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

En aquellos casos en que se resuelva la revocación de la beca de ayuda al estudio o proceda su reintegro por percepción indebida, se entenderá que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de la "Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos", las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid y por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Convocatoria.

El procedimiento de reintegro se iniciará mediante escrito de la AE Madrid a la persona beneficiaria de la beca poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y



requiriéndole para que en el plazo de diez días formule las alegaciones o presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones sin que éstas se hubiesen formulado, o desestimadas éstas por falta de prueba o carecer de justificación, la AE Madrid dictará resolución que será notificada a la persona interesada requiriéndole para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Las cantidades que se hayan de reintegrar y sus intereses de demora tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su recaudación lo dispuesto en los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 12.- DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL PERCEPTOR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRSS, la persona beneficiaria de una beca de ayuda al estudio que desee devolver la misma o parte de la misma podrá hacerlo mediante ingreso en la cuenta corriente de la Agencia para el Empleo de Madrid de la entidad financiera CAIXABANK, S.A., número IBAN ES69 2110 5731 78 0200219894. En el ingreso se deberá identificar el emisor de la transferencia u ordenante del ingreso. Se deberá notificar tal hecho al Organismo mediante escrito en el que figuren los datos personales: nombre y apellidos, D.N.I., N.I.F. o N.I.E., nombre del curso en el que participó y clave del mismo e importe de la devolución.

El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

Artículo 13.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO

La presente convocatoria será de aplicación a las personas participantes en los cursos de formación señalados en el artículo primero de la misma.

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que trasladará extracto de la misma para su publicación.

Se publicará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la sede electrónica, conforme establece el artículo 24 de la Ordenanza de Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos (BOAM nº 7053, de 22 de noviembre de 2013).

La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.